

Contrato de comodato que celebran por una parte el **Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, con domicilio en la finca marcada con el numero 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a quien en lo sucesivo y para los efectos de éste contrato se le denominará como **"EL MUNICIPIO"** y/o **"EL COMODATARIO"**, quien se hace representar por los ciudadanos Lic. Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Síndico, Lic. Alberto Uribe Camacho, Secretario General del Ayuntamiento y C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; por la otra parte, comparecen los **CC. Francisco Javier Delgado Gutiérrez y Rosa Elvira Jiménez Ramírez**, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"EL COMODANTE"**; ambas partes manifiestan tener capacidad legal para contratar y obligarse y en forma libre y voluntaria celebrar el presente contrato de conformidad con los siguientes declaraciones y cláusulas;

Declaraciones:

1.- “EL MUNICIPIO”, declara a través de sus representantes:

- a. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo señalado en los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.
- b. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el artículo 32 fracción XXXII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c. Que para los efectos del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio, la Presidencia Municipal, localizada en el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en la calle Higuera número 70 (setenta), zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d. Que el señor Licenciado Ismael Del Toro Castro, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez en su carácter de Síndico, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Munícipes para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 08 (ocho) de julio del año 2012 (dos mil doce).
- e. Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2013 (dos mil trece) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- f. Que el señor Contador Público Certificado Juan Partida Morales, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La presente hoja forma parte integral del contrato de comodato que por una parte celebran el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra los CC. Francisco Javier Delgado Gutiérrez y Rosa Elvira Jiménez Ramírez.

g. Que tiene las facultades necesarias y suficientes para recibir en comodato el bien inmueble identificado con el número 59 de la calle Loro, entre las calles Juárez y Huitlacoche, localidad de Santa Cruz del Valle, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

h. Que es su deseo recibir en comodato el bien inmueble a que se refiere la declaración inmediata anterior.

2.- Declara "EL COMODANTE":

a. Que son personas físicas de nacionalidad [redacted] quienes se encuentran en pleno uso y goce de derechos civiles.

b. Que se encuentran casados entre sí bajo el régimen de sociedad legal.

c. Que según se desprende de la escritura pública número 5,689 (cinco mil seiscientos ochenta y nueve), pasada ante la fe de la Licenciada Leticia Rocío González Aceves, Notario Público Titular Número 3 (tres) de la municipalidad de El Salto, Jalisco; son legítimos propietarios del bien inmueble identificado con el número 59 de la calle Loro, entre las calles Juárez y Huitlacoche, localidad de Santa Cruz del Valle, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

d. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle [redacted]

e. Que es su deseo entregar en comodato el bien inmueble identificado con el número 59 de la calle Loro, entre las calles Juárez y Huitlacoche, localidad de Santa Cruz del Valle, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual cuenta con una extensión superficial de 400.00 (cuatrocientos) metros cuadrados.

En virtud de las declaraciones plasmadas, las partes someten su voluntad al tenor de las siguientes;

Cláusulas:

Primera.- "EL COMODANTE" otorga en comodato a **"EL MUNICIPIO"** y éste recibe, el bien inmueble que se describe en la declaración número 2 (uno) letra (e) del presente contrato, el cual tiene las medidas y linderos que se refieren en la escritura pública número 5,689 (cinco mil seiscientos ochenta y nueve), pasada ante la fe de la Licenciada Leticia Rocío González Aceves, Notario Público Titular Número 3 (tres) de la municipalidad de El Salto, Jalisco.

Segunda.- "EL MUNICIPIO" a la firma del presente instrumento, recibe de conformidad y a su entera satisfacción la posesión jurídica del bien inmueble materia del presente comodato y se obliga a firmar la respectiva **acta de entrega-recepción** material del bien inmueble multirreferido, **la cual será levantada por la dirección de Patrimonio Municipal.**

Tercera.- Que la vigencia del presente acuerdo de voluntades inicia el día de su firma y concluye precisamente el día **30 (treinta) de Septiembre del año 2015 (dos mil quince)**, por lo que al final de dicho plazo, tendrá que reintegrar la posesión de dicho bien inmueble a **"EL COMODANTE"** sin que **"EL MUNICIPIO"** tenga que recibir indemnización alguna en virtud de las obras ejecutadas en el mismo.

El plazo a que se refiere la presente cláusula podrá prorrogarse siempre y cuando exista acuerdo previo firmado por ambas partes, sin embargo, LAS PARTES reconocen que el bien inmueble objeto del presente **contrato se encuentra**

La presente hoja forma parte integral del contrato de comodato que por una parte celebran el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra los CC. Francisco Javier Delgado Gutiérrez y Rosa Elvira Jiménez Ramírez.

En la venta, por lo que éstas acuerdan que de verificarse la enajenación del mismo antes de que finalice la vigencia del presente contrato, "EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de desocuparlo en el plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día en que "EL COMODANTE" le notifique por escrito dicha circunstancia, sin que por tal motivo se constituya en su favor derecho alguno a percibir indemnización de cualquier tipo.

Cuarta.- "EL MUNICIPIO" se obliga a utilizar el bien inmueble materia de este instrumento única y exclusivamente para ser destinada a la instalación y operación de oficinas municipales.

Las partes acuerdan que en caso de destinarlo a un uso distinto al señalado será causa suficiente para que opere la reversión del presente acuerdo de voluntades.

Quinta.- Las partes acuerdan que el presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones, mismas que deberán verificarse de forma continua e ininterrumpida so pena de resolver los derechos contenidos en el mismo:

- En virtud de que el bien inmueble objeto del presente contrato cuenta con un adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad (valioso por la cantidad de \$1,899.00 (un mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) "EL MUNICIPIO" se obliga a pagarlo en su totalidad, además de pagar todos aquellos gastos relativos a la reconexión del servicio, así como aquellos gastos que se refieran al consumo de dicho fluido.
- "EL MUNICIPIO" deberá contratar por su cuenta y costo los servicios de telefonía y datos que requiera, debiendo pagarlos de forma puntual.
- "EL MUNICIPIO" deberá conservar en buenas condiciones de uso el bien inmueble comodatado.
- "EL MUNICIPIO" deberá poner toda diligencia en la conservación del bien, y será responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.
- Al término de la vigencia del presente contrato, restituir el bien a "EL COMODANTE" en las condiciones en que le fue entregado y con las obras construidas sobre el mismo, sin más deterioro que el causado por el uso no negligente del mismo, sin adeudo alguno por servicios públicos o privados que haya contrato de forma personal o con los que ya cuente el inmueble en cuestión

Las partes acuerdan que para el caso de que "EL MUNICIPIO" no cumpla con alguna de las condiciones señaladas en la presente cláusula, será causa de reversión del presente instrumento quedando sin efecto el comodato materia de este contrato.

Sexta.- Además de los que se deriven del presente contrato, "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir los gastos que se originen por concepto de suministro de agua potable y alcantarillado, pero el impuesto predial será siempre a cargo de "EL COMODANTE".

Séptima.- "EL COMODANTE" por medio del presente autoriza a "EL MUNICIPIO" a efectuar las remodelaciones y/o adecuaciones que requiera para la debida ocupación del bien inmueble objeto del presente contrato, ya sean en materia de seguridad o en materia de accesibilidad a vehículos y/o a personas con capacidades diferentes, siempre y cuando dichas remodelaciones no resulten ser substanciales o estructurales, en cuyo caso requerirá del consentimiento plasmado por escrito de "EL COMODANTE".

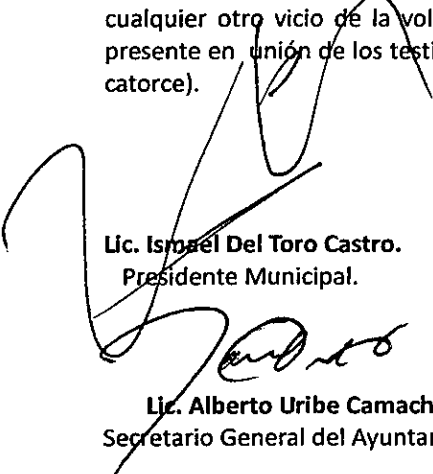
Octava- Las partes acuerdan en que entre otras, serán causas de terminación del presente contrato las siguientes:

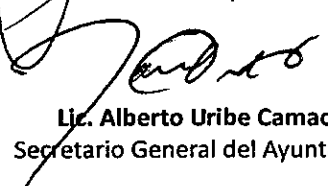
- I. Por acuerdo de los contratantes.
- II. Por pérdida del bien.
- III. Por haberse cumplido el término del comodato.

Novena.- Expresan las partes que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente al Juzgado de Primera instancia con residencia en Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro Tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno para el incumplimiento del presente contrato ya sea judicial o extrajudicial, ambas partes expresan conocer los dispositivos legales que se citan en éste instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo, obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, error, lesión, reticencia o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda afectar su validez, lo firman y ratifican al margen y al calce del presente en unión de los testigos que también lo suscriben, el día 07 (siete) del mes de Julio del año 2014 (dos mil catorce).

"EL MUNICIPIO"

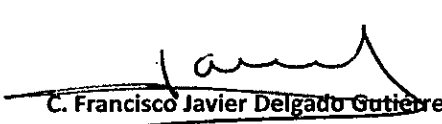

Lic. Israel Del Toro Castro.
Presidente Municipal.


Lic. Alberto Uribe Camacho.
Secretario General del Ayuntamiento.

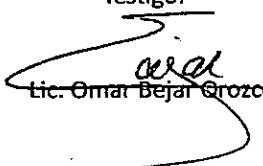

Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico Municipal.


C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.

"EL COMODANTE"

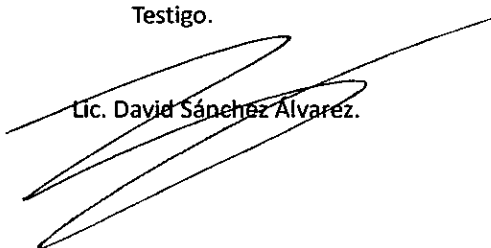

C. Francisco Javier Delgado Gutiérrez.

Testigo.


Lic. Omar Bejar Orozco.


C. Rosa Elvira Jiménez Ramírez.

Testigo.


Lic. David Sánchez Álvarez.

La presente hoja forma parte integral del contrato de comodato que por una parte celebran el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra los CC. Francisco Javier Delgado Gutiérrez y Rosa Elvira Jiménez Ramírez.